

# ESTATUTOS

del

**CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL**

**APOLO**

conforme a la nueva Ley de Asociaciones  
de 24 Diciembre 1965

OLCOY, 1967

**Centro Instructivo Musical «Apolo»**

**CI COY**

**Plaza de España, 16**

Centro Instructivo Nacional

YUCATA

Plaza de España 18

---

BOTELLA - ALCOY Dep. Legales A. 95-1957

## ESTATUTOS

adaptados a la nueva Ley de Asociaciones  
de 24/12/65.



## CAPITULO PRIMERO

### OBJETO DEL CENTRO

**ARTÍCULO 1.º** El "Centro Instructivo Musical Apolo" es una Asociación establecida en Alcoy, con domicilio en la plaza de España, número 16, y que tiene por objeto "el cultivo de las artes, ciencias y letras, muy especialmente la rama que se refiere a la Música".

El ámbito de acción de esta Sociedad es local, sin perjuicio de la actuación de sus agrupaciones artísticas en poblaciones generalmente vecinas.

**ART. 2.º** También tiene por objeto esta Sociedad el promover la recíproca estimación entre sus asociados.

**ART. 3.º** Para cumplir los fines establecidos en los dos artículos anteriores la Sociedad sostendrá con todos los medios a su alcance:

a) Una banda de música, que lleva el nombre de *Primitiva*.

b) Una academia para la enseñanza gratuita de música, solfeo y declamación.

c) Una biblioteca.

d) Con los medios de que disponga la Sociedad y la ayuda de los organismos oficiales, procurará la celebración de conciertos por la banda de música, certámenes literarios, etc.

e) Para fomentar el mutuo aprecio entre los asociados, además del decisivo apoyo a sus fines primordiales, o sea, actividad cultural e instructiva, facilitará el esparcimiento y distracción lícitos de sus asociados.

ART. 4.º Atendiendo al objeto de esta Sociedad, quedan prohibidas dentro del local social toda clase de polémicas, tanto de carácter religioso como político, así como el uso de palabras molestas u ofensivas, no consintiéndose, además, que cualquier otra clase de polémicas rebasen los límites de la discusión serena y razonable.

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS

ART. 5.º Formarán esta Sociedad dos clases de socios: numerarios y de mérito.

*Socios numerarios:* Es condición indispensable observar buena conducta y gozar de buena moralidad. Para su admisión debe ser propuesto por medio de dos socios, exponiéndose la solicitud de admisión en el tablón de anuncios para conocimiento de los socios y resolución de la Junta Directiva.

*Socios de mérito:* Los que a juicio de la Junta reúnan méritos suficientes. Los socios de mérito no tendrán voz ni voto en las deliberaciones de la Sociedad.

ART. 6.º Los componentes de la banda de música tendrán, mientras pertenezcan a la misma, la consideración de socios numerarios, y perderán sus derechos por separación voluntaria u otra causa justificada, siendo necesario para su continuidad el oportuno consentimiento de la Junta Directiva.

## CAPITULO III

### DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 7.º Los derechos de los socios numerarios son:

1.º Tener voz y voto en las Juntas generales.

2.º Poder dirigir, verbalmente o por escrito, cualquier petición razonable a la Junta Directiva.

## CAPITULO IV

### OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 8.º Se entiende por obligaciones las siguientes:

1.º A contribuir con una cuota de entrada y mensual propuesta por la Junta Directiva y aprobada en su día por la General.

2.º A observar en todas sus partes este Reglamento y los que se formen para el buen régimen interior de la Sociedad.

3.º A la pérdida de todo derecho sobre la Sociedad en el caso de separación voluntaria o necesaria, según acuerdo de la Junta Directiva.

4.º A igual pérdida en el caso de quedar al descubierto tres mensualidades, a no ser que justifique el impago de éstas.

5.º Al desempeño de cualquier comisión que le confiare la Junta Directiva.

6.º A reparar a sus expensas cualquier deterioro que de intento causare en muebles, enseres y demás efectos de la Sociedad.

7.º A respetar a cuantas personas se permita entrar en la Sociedad con objeto de asistir a los ensayos que la banda celebre, siempre que guarden el debido comportamiento.

## CAPITULO V

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ART. 9.º El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador, Tesorero, Bibliotecario y seis vocales.

El director de la banda de música será vocal nato de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, y serán voluntarios, gratuitos y reelegibles.

#### *Atribuciones de la Junta en pleno*

ART. 10. Las atribuciones de la Junta Directiva son:

1.º Resolver lo que estime más justo acerca de las reclamaciones hechas por los socios.

2.º Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento.

3.º Presentar las cuentas anualmente en Junta General.

4.º Proponer a la Junta General las mejoras o reformas que estime convenientes en beneficio de los intereses y buen nombre de la Sociedad.

5.º Nombrar las comisiones que crea oportunas para el mejor servicio de la Sociedad.

6.º Disponer de los fondos sobrantes, cuando los haya, invirtiéndolos en reparaciones y decoración de la Sociedad.

7.º Disponer la exclusión de la Sociedad de cualquier socio autor de la falta que, a juicio de la Junta, merezca castigarse.

8.º Nombrar director de la banda de música y los cargos que crea convenientes para el mejor funcionamiento de la misma.

9.º Contratar y organizar los conciertos que haya de celebrar la banda de música, así como la intervención de la misma en cualquier acto.

10. Tomar cuantas medidas estime convenientes en orden al mejor funcionamiento de la banda de música y la academia.

11. Atender de manera directa la conservación y renovación del archivo, uniformes e instrumental de la banda de música.

## CAPITULO VI

### ATRIBUCIONES ESPECIALES DE CADA UNO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### *Del Presidente*

ART. 11. Son atribuciones del Presidente:

1.ª Convocar y presidir las Juntas Generales y Directiva.

2.ª Visar los recibos y libramientos de gastos que se hubieren acordado.

3.ª Firmar las credenciales de los socios, así como también las actas de las Juntas Generales y Directivas.

4.ª Resolver en casos urgentes lo que estime más acertado y beneficioso para la Sociedad, con la obligación de dar cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

5.ª Firmar las comunicaciones oficiales.

6.ª Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad.

#### *Del Vicepresidente*

ART. 12. Las mismas atribuciones que se dejan mencionadas para el cargo de Presidente corresponden también al Vicepresidente en ausencias y enfermedad de aquél y en la vacante del cargo.

#### *Del Secretario*

ART. 13. Son atribuciones del Secretario:

1.ª Llevar un libro para extender las actas de las Juntas Generales, como asimismo otro para las de Directiva.

2.ª Extender y firmar las convocatorias a Juntas, las circulares, libramientos y todos los demás documentos en que ponga la firma el Presidente, excepto las comunicaciones oficiales.

3.ª Autorizar con su firma y la del Presidente las actas de las Juntas Generales y Directiva.

4.ª Tener a su cargo la correspondencia y sellos de la Sociedad.

#### *Del Contador*

ART. 14. Corresponde al Contador:

1.º Llevar la contabilidad general de la Sociedad en forma clara y correcta, empleando para ello los libros necesarios.

2.º Autorizar con su firma el páguese en los recibos para el cobro del Tesorero.

3.º Presentar anualmente dación de cuentas, con detalle de gastos, ingresos e inventario de los bienes.

4.º Presentar un resumen general de cuentas en la Junta General ordinaria a celebrar en el primer trimestre del año, que después de aprobado quedará de manifiesto para satisfacción de los señores socios.

#### *Del Tesorero*

ART. 15. Corresponde al Tesorero: Recibir y

pagar las cantidades que proceda, siempre que por orden o libramiento visados por el Presidente se acredite la legitimidad, llevando de todo ello buena nota.

#### *Del Bibliotecario*

ART. 16. Corresponde al Bibliotecario:

1.º Tener a su cuidado los libros y documentos integrantes de la biblioteca y la organización de la misma.

2.º Seleccionar los libros y revistas que crea convenientes, aconsejando su adquisición dentro de los límites del presupuesto asignado.

3.º Poner en conocimiento de la Junta Directiva las necesidades de la Biblioteca, así como las ideas que se le ocurran en orden a su mejoramiento y organización.

#### *De los vocales*

ART. 17. Los vocales formarán parte de las comisiones que se nombren para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad y suplirán interinamente, por orden de mayor de edad, al Presidente y Vicepresidente. Los demás cargos serán ocupados interinamente por los vocales más jóvenes.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y SUS ATRIBUCIONES

ART. 18. Dentro del primer trimestre de cada año deberá celebrarse una Junta General ordinaria para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º De la aprobación del acta anterior.
- 2.º De la aprobación del balance general de la Sociedad.
- 3.º De la renovación parcial de la Junta Directiva, debiendo ésta verificarse de la mitad de los individuos que la componen.
- 4.º De cualquier otro asunto que sea necesario.
- 5.º De los ruegos y preguntas que puedan formularse para acoger cualquier sugerencia de los señores socios.

ART. 19. Las demás Juntas Generales que se celebren se entenderán extraordinarias y sólo podrán ser convocadas por decisión de la Junta Directiva o a virtud de petición formulada por escrito de un número de socios no inferior al diez por ciento, fijando concretamente los puntos que deberán ser tratados.

ART. 20. Presentada la solicitud firmada por el número de socios requerido para la celebración de

la Junta General extraordinaria, haciendo constar clara y concretamente los puntos a tratar, la Junta Directiva acordará su celebración dentro del plazo que ordenen los Estatutos de las Asociaciones Recreativas y Culturales que tienen previstos para estos casos, no pudiendo tratarse más asuntos que los que la motivan.

ART. 21. Para la celebración de las Juntas Generales se convocará por medio de papeleta personal, expresando en ella el objeto de la convocatoria.

ART. 22. Estas Juntas serán presididas por la Directiva y dirigidas por el Presidente de la Sociedad, o en su ausencia el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el Vocal de más edad de los que se hallaren presentes.

ART. 23. Las Juntas Generales quedarán constituidas por los socios que hubieran concurrido, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de las Asociaciones Recreativas y Culturales que regulan la Ley de Asociaciones vigente.

ART. 24. La mayoría absoluta será siempre la mitad más uno de los vocales y formará acuerdo, al que deberán someterse los demás socios.

ART. 25. La votación para elegir los individuos que han de formar la Junta Directiva se efectuará por papeletas escritas, y la que tenga lugar con

motivo de otros asuntos será nominal, excepto cuando éstos sean personales, en cuyo caso será siempre secreta.

ART. 26. Si en alguna votación llegare a resultar empate, decidirá el voto del que preside la sesión.

### CAPITULO VIII

#### DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

ART. 27. El patrimonio de la Sociedad se compone:

- a) Instalación.
- b) Mobiliario.
- c) Biblioteca.
- d) Uniformes banda de música.
- e) Archivo.
- f) Instrumentos musicales.
- g) Existencias en efectivo.

El valor del mismo asciende a 124.019'41 pesetas.

ART. 28. Los recursos con que cuenta la Sociedad son:

- 1.º Las cuotas de ingreso de nuevos socios.
- 2.º Cuotas mensuales que satisfacen los socios.

3.º Las aportaciones que voluntariamente hagan los mismos y la cantidad que designe la Junta Directiva de los actos que la banda de música celebre.

4.º Los beneficios que se puedan obtener por cualquier contrato que efectúe la Junta Directiva.

5.º Las subvenciones que puedan hacer los organismos oficiales, tanto locales, provinciales o estatales, a cuyo fin se solicitará de la autoridad competente la declaración de Sociedad de "utilidad pública".

El presupuesto ordinario de gastos de la Sociedad se calcula en 243.577'23 pesetas.

### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DESTINO DE LOS BIENES SOCIALES

ART. 29. La disolución de la Sociedad sólo podrá acordarse en Junta General extraordinaria, siempre que exista una mayoría del ochenta por ciento de los votos asistentes, ya que la misma no podrá llevarse a efecto si se oponen la quinta parte de los socios presentes en la Junta.

ART. 30. Caso de tener lugar dicha disolución, los bienes de la Sociedad serán entregados, por partes iguales, a los siguientes centros benéficos de

la localidad: Casa-Asilo de las Hermanitas de Ancianos Desamparados, Casa de Beneficencia, Hospital Civil de Oliver y Casa de Reposo "Mariola, La Asunción".

Quedan excluidos de los citados bienes el archivo, uniformes e instrumental de la banda de música, siempre que ésta continúe sus funciones. En caso de disolución de la banda de música, queda todo ello propiedad de la Sociedad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los anteriores Estatutos, adaptados a la nueva Ley, fueron aprobados por la Junta General celebrada el día 8 de diciembre de 1965.

V.º B.º

*El Presidente,*

FRANCISCO AGULLÓ GADEA

*El Secretario,*

ENRIQUE PASCUAL PICHER

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Dirección General de Política Interior  
Sección primera  
Número 3.993

Con esta fecha se ha dictado por esta Dirección General la siguiente resolución:

Visto el expediente sobre actualización del CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL APOLO, de Alcoy (Alicante).

RESULTANDO: Que según el artículo 1.º de los Estatutos adaptados a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 en Junta General extraordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 1965, los fines de la entidad son "el cultivo de las artes, ciencias y letras, muy especialmente la rama que se refiere a la Música".

RESULTANDO: Que el patrimonio social asciende a 124.019'41 pesetas; el límite del presupuesto anual es de 243.577'23 pesetas, y el ámbito territorial de actuación comprende la localidad de Alcoy.

RESULTANDO: Que en las actuaciones consta el informe favorable del Gobierno Civil de la provincia.

Vista la Ley de Asociaciones de 24 de diciem-

bre de 1964, el Decreto de 20 de mayo de 1965, la Orden de 25 de junio del mismo año y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

**CONSIDERANDO:** Que con arreglo al artículo 3.º, párrafo 5.º, de la Ley de Asociaciones, este Ministerio es competente para dictar la resolución pertinente.

**CONSIDERANDO:** Que los fines que la entidad persigue son lícitos y determinados, y que los Estatutos contienen todas las menciones prevenidas en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Ley de Asociaciones.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha tenido a bien reconocer la licitud y determinación de los fines del CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL APOLO, de Alcoy (Alicante) y visar sus Estatutos.

Lo que con devolución de un ejemplar de los Estatutos debidamente visados traslado a usted para su conocimiento.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1966.

EL JEFE DE LA SECCIÓN

**COMISION QUE ELABORO EL PROYECTO  
DE ADAPTACION DEL REGLAMENTO A LA  
NUEVA LEY DE ASOCIACIONES DE 24-12-64**

Don José Pascual Alfonso, don Francisco Agulló Gadea, don Salvador Gisbert Brotóns, don Enrique Pascual Picher, don Francisco Aguilar Peralta, don Manuel Bonal Gisbert, don Ernesto Valor Calatayud, don Fernando de Mora Carbonell, don José Monllor Doménech, don Camilo Valls Ribes, don Rigoberto Llopis Pérez, don Juan Aibero Pascual, don Jaime Lloret Galiana y don José Colomer Perpetua.